

contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a, 13 de diciembre de 2000.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 27 de noviembre de 2000, por la que se dispone la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 159, de 27 de marzo de 1993, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en recurso contencioso-administrativo n.º 910/1991.

La Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia, con fecha de 17 de julio de 2000, en el recurso de casación número 2800/1993, promovido por la Junta de Extremadura contra la Sentencia de 27 de marzo de 1993 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Inmobiliaria Trajano, S.A. contra la Resolución del Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, de fecha 28 de mayo de 1991, por la que se impone a la entidad recurrente, una multa de 10.000.000 de pesetas por infracción administrativa de daños al Patrimonio Histórico Español. El Tribunal Supremo, en esta Sentencia falla no haber lugar al citado recurso de casación.

Por tanto, desestimado el recurso de casación, procede la ejecución de la referida Sentencia de 27 de marzo de 1993, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo 910/1991, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Muñoz García, en nombre y representación de Inmobiliaria Trajano S.A., contra la Resolución del Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, de fecha 28 de mayo de 1991, por la que se impone a la entidad recurrente, una multa de 10.000.000 de pesetas, como autora de una infracción administrativa de daños al Patrimonio Histórico Español, contemplada en la Ley 16/1985, de 25 de junio, debemos

anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al ordenamiento jurídico sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas ocasionadas en el proceso.

Siendo firme la mencionada sentencia, y en aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V E

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 159, de 27 de marzo de 1993, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en recurso contencioso-administrativo 910/1991 interpuesto por la Inmobiliaria Trajano, S.A. contra Resolución del Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, de fecha 28 de mayo de 1991.

Mérida, a 27 de noviembre de 2000.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ORDEN de 1 de diciembre de 2000, por la que se acuerda la procedencia de la declaración como Bien de Interés Cultural a favor del Inmueble n.º 13 de la Avda. de España de Cáceres.

En virtud del cumplimiento de la Orden de 3 de junio de 1999, DOE n.º 84, de 20 de julio, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, sentencia n.º 581, de 14 de abril de 1999, por la que se obliga a esta Administración a retrotraer el procedimiento llevado a cabo para la declaración como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento a favor del Inmueble n.º 13 de la Avenida de España de Cáceres, al momento de notificación a todos los interesados, de la resolución por la que se acuerda tener por incoado el procedimiento para dicha declaración, y estableciéndose en la misma la conservación de los trámites que sigan manteniendo valor en el procedimiento seguido anteriormente, tales como informes, anotaciones preventivas y definitivas, etc.

Cumplimentados todos los trámites preceptivos tanto para Incoación